



RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO RECURSO DE RECLAMACIÓN CASO: CRISTINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CONTRERAS

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN H.D. N°06/2023

La Paz, 04 de mayo 2023

VISTOS:

En mérito al **AUTO DE CONCESIÓN** de la Comisión Nacional de Prestaciones, de fecha 30 de marzo de 2023, interpone Recurso de reclamación en contra de la Resolución OFN-CNP N° 026/2022 de fecha 14 de julio de 2022, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: Confirmar la Resolución ADLP-CDP-N°606/2021 de 22 de septiembre de 2021, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones La Paz.

De conformidad con el Art. 69 inc. d) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS y normativa legal vigente, corresponde **CONCEDER** ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud y elevar obrados ante dicha instancia, demás antecedentes y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución OFN-CNP N° 026/2022 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución ADLP-CDP-N° 603/2021 de 22 de septiembre de 2021, emitida por la Comisión de Prestaciones La Paz que resuelve RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS de la ex asegurada SRA. CRISTINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CONTRERAS, ex trabajadora de la empresa MONOPOL, todo por no estar dentro de los alcances del Artículos 8 parágrafo II, Art. 14 del Reglamentos de Prestaciones de la Asuss y Resolución Administrativa ASUSS N° 064/2018 de 20 de noviembre de 2018 y la normativa ut supra descrita.

Que, la recurrente, mediante Memorial de fecha 02 de marzo de 2023, presentado dentro del término que le faculta la ley, interpone Recurso en contra de la precitada Resolución OFN-CNP N° 026/2022 de fecha 14 de julio de 2022, señalando en lo más sobresaliente que:

"...PUNTO ENFERMEDAD DE RIESGO VITAL. - Descripción del concepto de Salud de la O.M.S. Siguiendo la definición de Salud dada por la O.M.S., podemos identificar tres variables que conforman dicho concepto: Bienestar tanto físico, mental como social, Enfermedad y Afección, los cuales soportan la carga conceptual de la definición.

DEFINICIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE. - Enfermedad en la que el sistema inmunológico degrada la cubierta protectora de los nervios. En la esclerosis múltiple, el daño a los nervios interrumpe la comunicación entre el cerebro y el cuerpo.

La esclerosis múltiple ocasiona muchos síntomas diferentes, como pérdida de la visión, dolor, fatiga y disminución de la coordinación. Los síntomas, la gravedad y la duración pueden variar según la persona. Algunas personas pueden no presentar síntomas durante gran parte de sus vidas, mientras que otras pueden tener graves síntomas crónicos que nunca desaparecen. La fisioterapia y los medicamentos que inhiben el sistema inmunológico pueden aliviar los síntomas y reducir la velocidad de la progresión de la enfermedad.

La Esclerosis múltiple es una enfermedad degenerativa que hasta a la fecha no se tiene específicamente aclarada la etiología y tampoco existe tratamiento Curativo. EN NUESTRO PAÍS LA ENFERMEDAD TIENE COMPONENTES DE ADEMÁS DE MÉDICO, SOCIALES DEBIDO AL COSTO ELEVADO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, QUE

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

LA MAYOR PARTE DE LOS AFECTADOS NO PUEDE SOSTENER Y TAMBIÉN QUE GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN AFECTADA NO CUENTA CON SU SEGURO DE SALUD QUE PUEDA DETENER O ENLENTECER EL CURSO PROGRESIVO DE LA ENFERMEDAD. El grupo atareó que se ve afectado de 20 a 40 años periodos decisivos de la vida, hace

que el costo medico social sea muy elevado. Disponer de datos epidemiológicos que nos permite optimizar recursos. (INCIDENCIA Y PREVALENCIA DE INCIDENCIA Y PREVALENCIA DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE EN ELLA ESCLEROSIS MÚLTIPLE EN EL H.M.I.H.M.I. LA PAZ - BOLIVIA LA PAZ - BOLIVIA 1997-2017/1997-2017 Dr. Oscar Quispe Chávez Residente de Neurocirugía Dra. Mónica Molina Neuróloga Especialista en E.M.)

Por lo expuesto, llegamos a la conclusión que la enfermedad diagnosticada y no tratada, puede derivar en disminución de la salud de la persona, es una enfermedad que no tiene cura y que debe ser tratada según el Ministerio de Salud en un Hospital de Tercer Nivel, al igual que un cáncer, por la peligrosidad de la misma y la afectación que puede causar al paciente, siempre y cuando no se diagnosticada y tratada a tiempo.

Una posibilidad es que pueda derivar una discapacidad parcial permanente, poniendo en riesgo la vida del paciente, por lo que el criterio establecido por la COMISIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES, es un criterio estricto del riesgo de vida, cuando en los casos que se ve involucrada la salud, derecho humano de primer nivel, se debe obrar con un sentido amplio restringiendo lo odioso y ampliando lo favorable...".

AI PUNTO DE REFERENCIA corresponde aclarar que la Ex - trabajadora de la empresa MONOPOL, Sra. Cristina Del Carmen Rodríguez Contreras, con matrícula MAT. 1986-5827-RCC; en base a la normativa vigente, la Comisión Nacional de Prestaciones en reunión ordinaria de fecha 14 de julio de 2022, ha establecido que para la ampliación de prestaciones médicas, existen presupuestos que deben ser cumplidos de manera obligatoria, entre ellos: Que el trabajador o beneficiario estuviera cursando una enfermedad con riesgo vital y hubiere sido comprobada por el médico tratante responsable del proceso de atención, antes o durante la vigencia del periodo de la cesantía laboral; en aplicación de los Artículos 8 parágrafo II, Art. 14 del Reglamentos de Prestaciones de la Asuss, como también los artículos 410 de la CPE; bajo el principio "ignorantia legis neminem excusat", nadie puede alegar desconocimiento de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 45** parágrafo III. de la **Constitución Política del Estado** refiere expresamente que: "...El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales...".

Que, el **Art. 410. I.** Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los tratados internacionales
- 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el parágrafo II del Art. 8 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS, determina: "En caso de que el trabajador o sus beneficiarios estuvieran cursando una enfermedad con riesgo vital y hubiere sido comprobada por el médico tratante responsable del proceso de atención, antes o durante la vigencia del periodo de la cesantía laboral, el derecho a las correspondientes prestaciones en especie, por esa misma enfermedad no se interrumpirán y podrá continuar hasta la conclusión del tratamiento médico o su rehabilitación, previa extensión del certificado médico correspondiente".

Que, el Art. 69 Inc. d) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: "Las Resoluciones emitidas por Comisión Nacional de Prestaciones deben ser recurridas en grado de reclamación ante el Honorable Directorio en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación oficial."

Que, el Art. 69 Inc. e) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: "Las resoluciones por el Honorable Directorio de los Entes Gestores serán recurridas como última instancia...".

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, es obligación del Honorable Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Ahora bien, a través de la revisión de antecedentes de la Sra. CRISTINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CONTRERAS, del memorial, solicita ampliación de prestaciones; sin embargo, dicha solicitud fue presentada en fecha 04 de agosto de 2021, todo fuera de término establecido en el Art. 8 parágrafo II, del Reglamento de Prestaciones de la Asuss.

Por otro, cabe hacer notar que revisado el informe Médico de fecha 28 de julio de 2021 suscrito por la Dra. Edna Serrano, Neuróloga, no consigna la exigencia que establece el parágrafo II del Art 8 del Reglamento de Prestaciones de la Asuss, vale decir, no establece que la recurrente Sra. CRISTINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CONTRERAS, estuviera con una enfermedad de Riesgo Vital.

POR TANTO:

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el Código de Seguridad Social y el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, y la reunión de fecha 04 de mayo de 2023 y, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución **OFN-CNP N° 026/2022** de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución **ADLP-CDP-N° 603/2021** de 22 de septiembre de 2021, emitida por la Comisión de Prestaciones La Paz que resuelve RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS de la ex asegurada SRA. CRISTINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CONTRERAS, ex trabajadora de la empresa MONOPOL, con matrícula MAT. 1986-5827-RCC; e Historia Clínica 01-79793; por la presentación extemporánea de su solicitud, en el entendido de que presentó su nota de ampliación de prestaciones médicas **22 días calendario posteriores a lo permitido**, descritos en los alcances del Artículos 8 parágrafo II, Art. 14 del Reglamento de Prestaciones de la Asuss y Resolución Administrativa ASUSS N° 064/2018 de 20 de noviembre de 2018, Constitución Política del Estado en sus Arts 45 parágrafo III, 410 y la normativa ut supra descrita.



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Comisión Nacional de Prestaciones de la Oficina Nacional de la Caja Petrolera de Salud, notificar la presente resolución a la interesada sea con las formalidades de Ley, quedando el derecho de apelar la misma ante la judicatura laboral en termino de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.


Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dra. Nila Heredia Miranda
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO



Lic. Roberto Ballesteros Coca -
RPTTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE. LABORAL PASIVO
Y.P.F.B.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



Sra. Maria Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL DE EMPRESAS
PETROLERAS



Lic. Rosario Acebey Serrano
RPTTE. PATRONAL DE LAS
EMPRESAS PETROLERAS



Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL DE EMPRESAS
no PETROLERAS